

sanciones por infracción simple, por el Delegado Especial de la Agencia de Administración Tributaria de La Rioja.

DATOS FUNDAMENTALES

1.— Sujeto pasivo: LARA DECORACION, S.L.
 Domicilio: República Argentina, 31 de Logroño
 Concepto: Sanción por infracción simple
 Importe sanción: 50.000 Pts.

2.— Sujeto pasivo: El mismo
 Domicilio: El mismo
 Concepto: El mismo
 Importe sanción: 100.000 Pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:
 1º.— Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, puede

interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el Delegado Especial de la Agencia de Admón. Tributaria de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de Septiembre (BOE de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, d e 12 de Diciembre (BOE de 30-12), sin poder simultanearlos.

2º.— Plazos para realizar el ingreso, art. 1º uno (R.D. 338/85), de 15 de Marzo (BOE de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso procedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 21 de Diciembre de 1993.— La Inspector-Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. Aprobación provisional
 III.C.159

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Enero de 1994, acordó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto, de que, durante dicho plazo, no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la referida Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Agoncillo, 25 de Enero de 1994.- El Alcalde, Pablo LLanos García.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación del camino de Valcaliente
 III.C.95

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de Enero de 1994, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de "Pavimentación del Camino de Valcaliente".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.2 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Autol, 10 de Enero de 1994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la supresión y modificación de ordenanzas fiscales, impuestos, tasas y precios públicos

III.C.96

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de supresión y modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que luego se relacionan.

Se expusieron al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 146 de fecha 2 de Diciembre de 1993, no habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de supresión y modificación de las Ordenanzas.

A continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de la

supresión y nuevas modificaciones de las Ordenanzas.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrán interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

D. JOSE-EUGENIO CALVO BLANCO, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Autol (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3 - SUPRESIÓN Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1994.— Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre supresión y modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba por mayoría absoluta de los miembros que componen esta Corporación con el carácter de provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, la supresión y modificación de los siguientes:

SUPRESION

— De la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico de Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— De la Ordenanza Fiscal reguladora del precio publico por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º

1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65%.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6.— CUOTA TRIBUTARIA.

6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

SUPERFICIE UTIL M/2 LOCAL	PESETAS POR LICENCIA
HASTA 25	20.000
DE 25 A 50	40.000
DE MAS DE 51	50.000
Chiringuitos temporales fiestas	100.000
Locales de venta de pollos temporales	50.000

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 6.— CUOTA TRIBUTARIA.

2.— A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

— Vivienda de carácter familiar	2.300 pts.
— Vivienda jubilados o vivan solos	1.500 pts.
— Bares, Cafeterías, etc.	3.500 pts.
— Locales industriales y comerciales	15.000 pts.